

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BOLIVARIANO DE TECNOLOGÍA

REGLAMENTO INTERNO SOBRE AFINIDAD FORMACIÓN DOCENCIA



EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BOLIVARIANO DE TECNOLOGÍA ITB

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 350, establece "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 352 de la norma suprema, refiere: "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados (...);

Que, el artículo 6 literal h) de la Ley Orgánica de Educación Superior, reconoce que son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras: "h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica";



Que, el artículo 14 literal b) de la Ley Ibidem establece: Son instituciones del Sistema de Educación Superior: "b) Los Institutos Superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados";

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dentro del ejercicio de la autonomía responsable, reconoce: "e) La libertad para gestionar sus procesos internos";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en su artículo 118, establece que los docentes deben poseer títulos de tercer nivel o superiores relacionados con las materias que imparten.

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en su artículo 2, establece los criterios para la selección y promoción de los docentes en función de su formación académica y afinidad con las asignaturas impartidas.

Que, el modelo de evaluación externa para la acreditación de Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos establece que el 100% de las horas de clase deben ser impartidas por docentes con títulos de tercer nivel, maestría o doctorado afín a la asignatura impartida.

Que, el Instituto Bolivariano de Tecnología (ITB) es una institución autónoma de educación superior sin fines de lucro, comprometida con la formación de profesionales competentes y la mejora continua de su cuerpo docente.

Que, la evaluación de la afinidad entre la formación del docente y las materias impartidas debe considerar, además de la formación titulada, la experiencia práctica, la capacitación formal y el autodidactismo, conforme al modelo de evaluación externa 2024.

El Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología ITB, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativas que rigen el Sistema de Educación Superior:

RESUELVE:

Expedir el:

REGLAMENTO INTERNO SOBRE AFINIDAD FORMACIÓN DOCENCIA

Capítulo I:

Objeto y alcance

Artículo 1. Objeto y alcance. - La presente normativa tiene por objeto regular los procedimientos y mecanismos a través de los cuales el Instituto Superior Universitario Bolivariano de Tecnología (ITB) valida la idoneidad del personal docente en áreas específicas del saber, con el fin de asegurar estándares elevados de calidad en los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes, conforme a los principios de calidad educativa y las exigencias normativas aplicables en el ámbito académico.

Capítulo II:

Procesos Formales de Capacitación

Artículo 2. Reconocimiento de la capacitación formal. - El ITB reconocerá la idoneidad del docente que haya participado en procesos formativos de carácter formal en el ámbito disciplinario correspondiente, aún en ausencia de un título académico oficial vinculado a la materia. Para tal efecto, el docente deberá acreditar haber cursado y aprobado un programa formativo básico en didáctica universitaria, cuyo ejercicio final esté directamente relacionado con el área del conocimiento, mediante la preparación y presentación de una clase o alguna otra modalidad definida por la institución.

Capítulo III:

Reconocimiento del Autodidactismo

Artículo 3. Reconocimiento del autodidactismo del docente. - El ITB reconocerá como idóneo al docente que, mediante la autoformación, haya alcanzado un nivel adecuado de preparación en el área del conocimiento en la que se desempeña o podría ser asignado. Este reconocimiento se fundamentará en la demostración de sus competencias mediante la exposición y ejecución de una clase de verificación y una clase metodológica demostrativa, evaluadas por un tribunal especializado en el área respectiva.

Artículo 4. Criterios de evaluación para el autodidactismo. - El tribunal evaluador deberá considerar los siguientes aspectos durante la sesión de verificación de competencias:

- a) Dominio de los contenidos cognitivos específicos, habilidades intelectuales y destrezas sensoriales y motoras conforme a lo establecido en el programa curricular.
- b) Comprensión del contexto global en el que se inscribe la asignatura, permitiendo la articulación interdisciplinaria con otros dominios de conocimiento.
- c) Capacidad para interpretar la lógica intrínseca de la disciplina y aplicar los métodos profesionales vinculados.
- d) Aptitud para generar aprendizajes significativos a partir de los conocimientos previos de los estudiantes.
- e) Dominio de la didáctica especializada propia de la disciplina, en especial en aquellas áreas como las ciencias básicas u otros campos en los que los estudiantes requieran un apoyo pedagógico intensivo por parte del docente.

Capítulo IV:

Reconocimiento de la Experiencia Práctica

Artículo 5. Aval de la experiencia práctica acumulada.

El Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología reconocerá la experiencia práctica acumulada por el docente como medio para certificar su idoneidad en el área disciplinaria. Este reconocimiento se otorgará a través de una entrevista formal con el docente y la presentación de pruebas documentales, tales como certificados de cursos, talleres y eventos académicos, constancias de participación, publicaciones científicas u otras actividades que sean pertinentes y demostrativas de su capacidad profesional y pedagógica en el ámbito docente.

Capítulo V:

Disposiciones Finales

Artículo 6. Competencias de las autoridades. - Corresponde a la Dirección de Talento Humano y a la Vicerrectoría Docente, en colaboración con las facultades correspondientes, la responsabilidad de coordinar, gestionar y validar los procedimientos establecidos en la presente normativa, actuando conforme a sus competencias administrativas y de gestión académica, con el fin de garantizar la adecuada implementación y cumplimiento de las disposiciones previstas.

Artículo 7. Aplicación excepcional. - Las modalidades de reconocimiento de la idoneidad establecidas en esta normativa podrán ser aplicadas de manera excepcional en áreas específicas del conocimiento, en función de las necesidades y características particulares de dichas áreas, siempre y cuando esta aplicación extraordinaria responda al interés superior de la calidad educativa, garantizando la formación académica adecuada y el ejercicio idóneo de la función docente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El indicador de afinidad formación-docencia será uno de los criterios fundamentales para la selección y contratación de docentes en el ITB. La institución garantizará que se priorice la afinidad entre la formación académica y las asignaturas asignadas a cada docente.

SEGUNDA: El ITB promoverá la formación de su cuerpo docente en programas de grado y posgrado que contribuyan a mejorar la afinidad formación-docencia.

TERCERA: La presente normativa entrará en vigor a partir de su aprobación por las autoridades competentes del ITB y será de aplicación obligatoria para todo el personal docente.

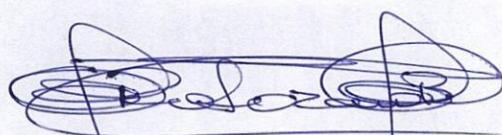
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - En virtud de lo establecido en el presente Reglamento, quedan derogadas todas las normas o disposiciones internas que contradigan lo establecido en este documento.

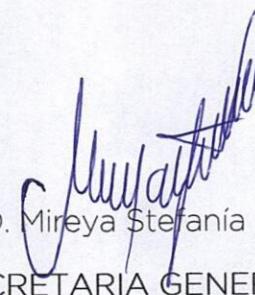
DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior y publicado en la página oficial del Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología ITB.

Dado y firmado, en Guayaquil, en la sala de sesiones del Órgano Colegiado Superior el 28 de julio de 2023.



PhD. Roberto Tolozano Benites
RECTOR



PhD. Mireya Stefanía Zúñiga Delgado
SECRETARIA GENERAL

